



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 7 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los institucionados periódicos, en excepción de esta suspensión a los señores Capitanes generales. (Órdenes de 8 de Abril y 9 de Agosto de 1830.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 375.

Junta provincial de Gobierno.

Pasados los primeros momentos de entusiasmo por el glorioso alzamiento contra la tiranía de malos gobernantes, esta Junta superior cree conveniente dictar algunas medidas con el carácter puramente de provisionales, que den orden y regularidad al movimiento.

Los Ayuntamientos de la provincia, desde el momento que supieron el alzamiento de la Capital, le secundaron creando sus Juntas de Gobierno, y en haber obrado así, han dado una prueba positiva de que el amor á la libertad en esta provincia tiene raíces muy hondas y que sus naturales merecen con razon el título de hombres libres. Pero esto, que ha sido conveniente en el primer arrebató de entusiasmo, podría producir una gran perturbacion en la marcha de los negocios, y en la unidad del pensamiento político, que ha motivado este glorioso alzamiento.

Por otra parte la Junta Superior ha creído tambien que los Ayuntamientos necesitan recibir nueva vida con el mismo carácter provisional. Una triste esperiencia en estos últimos años ha hecho conocer, que reducidísimas sus atribuciones y limitada estraordinariamente la base de eleccion, hasta el punto de no poder elegir los pueblos sus Alcaldes constitucionales, y haciéndose despues la eleccion por el Poder como un arma de guerra para combatir á los Candidatos de la oposicion, y para explotar la voluntad de los electores, convirtiéndola en

instrumento de planes indignos, no pueden considerarse en una misma línea los Alcaldes constitucionales con los cuerpos municipales considerados en masa. En este concepto, é interin pueda recaer una reforma radical como debemos prometernos, y atendidas las circunstancias del momento, esta Junta ha resuelto dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Quedan suprimidas todas las Juntas de Gobierno, creadas en los distritos municipales; y subsistirán solo las Juntas creadas en las cabezas de los partidos judiciales, estendiéndose su autoridad á todo el partido con dependencia de esta Superior.

2.^a Se declaran subsistentes los Ayuntamientos en los términos en que se hallaban al verificarse el alzamiento.

3.^a Las Juntas de partido propondrán las separaciones de los Alcaldes constitucionales, que en sus respectivos distritos y á su juicio merezcan separarse.

4.^a Que siendo este servicio estraordinario y sumamente interesante, las Juntas de partido remitirán inmediatamente á esta Superior las notas é informes de los que se hallen en el caso de la disposicion anterior.

Leon 22 de Julio de 1854. = Felipe Fernandez Llamazares, Presidente = Por A. de la J. S., Manuel Arriola, vocal Secretario.

Núm. 376.

Junta de Armamento y defensa de la provincia de Leon.

CIRCULAR.

Debiendo esta Junta tener un exacto cono-

cimiento de los medios con que puede contar para llenar debidamente los deberes de su instituto, se hace indispensable que no ignore el número de armamento con que en circunstancias dadas puede contar. En su consecuencia previene que todos los armeros, prenderos y particulares de la provincia den á esta Junta una noticia de los fusiles que tengan en su poder.

No duda la Junta del patriótico sentimiento de estos habitantes, el puntual cumplimiento de esta providencia hija de los buenos deseos que á la Junta animan. Leon 22 de Julio de 1854.=El Brigadier Gobernador militar y Presidente de la misma, Anacleto Pastors.=Por su mandado, Rafael Tomaseo, vocal Secretario.

Núm. 377.

OTRA.

Se previene á los Alcaldes de esta provincia que bajo su mas estrecha responsabilidad dispongan que los quintos procedentes de este reemplazo que se hallan en sus casas con licencia ilimitada ya sea por tener recursos pendientes ó por otros motivos, se presenten inmediatamente en esta Capital á disposicion del primer Comandante del tercer Batallon de la Reserva. Leon 22 de Julio de 1854.=El Brigadier Gobernador militar y Presidente de la misma, Anacleto Pastors.=Por su mandado, Rafael Tomaseo, vocal Secretario

Núm. 378.

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO.

En este momento que son las nueve y media de la noche, se acaba de recibir por extraordinario la siguiente,

GACETA EXTRAORDINARIA DE MADRID

DEL MIERCOLES 19 DE JULIO DE 1854.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Excmo. Sr.: S. M. se ha servido con esta fecha expedir el Real decreto siguiente:

„Atendiendo á los méritos, servicios y acreditada lealtad del Teniente General D. Evaristo San Mi-

guél, Vengo en nombrarle Capitan General de Castilla la Nueva y Ministro interino de la Guerra hasta la llegada de D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, á quien tengo nombrado Presidente del Consejo de Ministros.

Al propio tiempo Vengo en admitir la dimision que han hecho de los cargos que desempeñaban interinamente D. Luis Mayans, Ministro de Estado; D. Pedro Gomez de la Serna, Ministro de Gracia y Justicia; D. Fernando Fernandez de Córdoba, Ministro de la Guerra; D. Manuel Cantero, Ministro de Hacienda; D. Antonio de los Rios y Rosas, Ministro de la Gobernacion; y D. Miguel Roda, Ministro de Fomento.

Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y satisfaccion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 20 de Julio de 1854.=El Duque de Rivas.=Sr. D. Evaristo San Miguel.”

Lo que se apresura esta Junta á poner en conocimiento de este liberal pueblo para su satisfaccion. Leon 22 de Julio de 1854.=Felipe Fernandez Llamazares, Presidente.=Manuel Arriola, Vocal Secretario.

Núm. 379.

GIJONESES:

Secundando el honroso alzamiento de la Capital, recuperasteis la libertad que os habia arrebatado impunemente el verdugo de la ley, el hombre sin conciencia, el bandido Sartorius, ¡y ya podeis gritar!!!

No al estruendo del cañon ni á la destruccion de la metralla debeis tan preciosa reconquista, sino á vuestra perseverancia y á vuestra union.

Hoy en España el partido liberal es grande, merced al bandalismo, desmoralizacion y

despillarro de la bandera que se tituló *Polaca*: pero es gigante el de la moralidad: respetad los hombres de partido, cualquiera que él fuese: pero perseguid crudamente la insensatez, la inconsecuencia y la traicion.

¡Ciudadanos! Gloria á los valerosos guerreros que perecieron en los campos de Vicálvaro, envueltos entre la sangre de sus hermanos y quizá de sus hijos...

¡Ciudadanos! Gloria á los generales, O'Donnell y Dulce, que alentando al Ejército español pusieron en nuestras manos un elemento para poder luchar frente á frente con esos hombres que deshonran á nuestra patria por el solo hecho de llamarse españoles.

¡Ciudadanos! Gloria, en fin, al pueblo español que secundando el glorioso pronunciamiento de aquellos, pondrá en su día mordazas y cadenas á esos imbéciles reyezuelos que en medio de la indignacion se apoderaron del mando.

Ya por todas partes tremola la bandera de la libertad, símbolo de nuestro poder, y ya retumban por do quier las entusiastas aclamaciones de *Viva la Independencia nacional! Viva la Constitucion! Viva la Libertad!*

Gijon 19 de Julio de 1854.=Casimiro Dominguez Gil, Presidente.=Nemesio Sanz Crespo, Vice-Presidente.=Anacleto Alvargonzalez.=Domingo Crosa.=Bernardo Rionda.=Juan del Valle, Secretario.

Núm. 380.

El Excmo. Sr. D. Anacleto Pastors, Brigadier Gobernador militar de la provincia.

Por medio del presente participo: Que en el reemplazo del año de 1849 tomó plaza en el regimiento de San Quintin Alvaro Alvarez natural del pueblo de Noceda hijo de Isabel Alvarez como sustituto de Atanasio Viudel quinto por Valdepeñas Ciudad-Real, bajo el nombre supuesto de Toribio, segun la filiacion que á continuacion se espresa, constandingo de ella se desertó en dos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta sin que se tenga noticia de él. En su virtud por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, se ha ordenado la captura del indicado Alvarez, y en cumplimiento de dicha superior determinacion, he acordado con mi Asesor se anuncie en la forma conveniente por medio del Boletin oficial de la provincia, como lo verifico, mandando á los Alcaldes constitucionales y justicias de los pueblos de la misma, que por todos los medios posibles y teniendo en cuenta las señas del indicado individuo se

proceda á la mencionada captura, así como la encargo y ruego á los dependientes de vigilancia pública y autoridades de los partidos comprendidos en ella; y caso de conseguirse disponer sea conducido con toda seguridad á este Gobierno militar, y en el de que alguna persona supiese que el paradero ó residencia del referido sugeto fuese en cualquier punto del Reino, lo manifestará por conducto de la autoridad que crea oportuna. Dado en Leon á veinte de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro. =Pastors.=Por mandado de S. E., Ildefonso García Alvarez, escribano de guerra.

Regimiento infantería de San Quintin núm. 13.=1.^{er} Batallon.=4.^a Compañía.=Media filiacion.=Toribio Alvarez hijo de padres desconocidos y natural de Madrid provincia de id., de oficio cantero, edad cuando empezó á servir veinte y cinco años, estado soltero, sus señales, pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poca, boca regular.

Entró á servir á S. M. en clase de sustituto por siete años por Atanasio Viudel, quinto por Valdepeñas (Ciudad-Real) en el reemplazo de mil ochocientos cuarenta y nueve, y tuvo entrada en la caja de quintos de Ciudad-Real el dos de Marzo del mismo año.

Prestó el juramento de fidelidad á las banderas en la revista de Comisario de Mayo de 1850 en Barcelona.

Desertó el 2 de Noviembre de 1850 llevándose consigo todas las prendas de armamento y vestuario, siendo baja en la revista de Diciembre siguiente.=V.^o B.^o=El T. C. 1.^{er} Comandante, Meliton Andrés.=Es copia, El T. C. 2.^o Comandante, Fulgencio Paquercio.

Entró á servir en 2 de Marzo de 1849, cumple en 2 de Marzo de 1856, estatura cuando se filió 5 pies y una pulgada.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Pedro Alonso y Caño, Juez de 1.^a instancia de la villa de Ponferrada y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustin Ponce vecino de Molina Seca, contra quien estoy siguiendo causa criminal, por robo de cinco rs. en la casa de su convecina Teresa Perez para que se presente en la cárcel pública de esta villa dentro del término de treinta dias, á responder á los cargos que contra él resultan,

pues de no hacerlo así se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Ponferrada á ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = Pedro Alonso y Caño. = Por su mandado, Manuel Vereca.

D. Vicente Portal, Auditor honorario de Marina, y Juez de primera instancia de la villa de Villafranca del Bierzo y su partido.

Hace saber que en dicho Juzgado y escribanía del que refrenda, se está siguiendo causa criminal de oficio, en averiguación del autor ó autores del robo de varias alhajas de plata que á continuacion van espresadas, ejecutado en la Iglesia parroquial del pueblo de Narayola, la noche del día ocho del corriente mes; en cuya causa por providencia de este día entre otras cosas se acordó que por medio del Boletín oficial de la provincia, se escite el celo de todas las autoridades locales y encargados de la vigilancia pública en la misma, para que se sirvan indagar el paradero de las alhajas robadas y sus tenedores, en cuyo caso pongan estos y aquellas á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas. Dado en Villafranca del Bierzo á 12 de Julio de 1854. = Vicente Portal. = Por mandado de S. Sría., Francisco Pol Ambascasas.

Señas de las alhajas robadas.

Un caliz de plata, dorada su copa por dentro, con patena de lo mismo sobredorada, y ambas piezas de un tamaño regular, con algunas labores en el pie del espresado caliz.

Idem una cajita de plata sobredorada destinada á la custodia del sagrado viático para administrar á los enfermos, y en ella las letras iniciales de J. C. en medio de las cuales se halla grabada tambien una cruz.

Idem un copon de plata sobredorada con su crucifijo de lo mismo, y algunas molduras grabadas por la parte exterior y de un tamaño regular. Y últimamente la corona de la Virgen tambien de plata, sin rayos, figurada con bastantes molduras.

D. Luis Arias Ulloa, Juez de primera instancia de la villa de Becerrea y su partido judicial etc.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Manuel y Pedro Rubio, hermanos, y vecinos de Vilabella, en el distrito de Triacastela de este propio partido, para que dentro del término de treinta días se presenten en esta audien-

cia á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que se instruye por hurto de verdura á D. Juan Quiroga, de la misma vecindad á testimonio del escribano autorizante; y exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes, que por cuantos medios les sean posibles procuren la captura y remesa á mi disposición con la seguridad conveniente de dichos sujetos, cuyas señas van al pie insertas. Dado en Becerrea á catorce de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = Luis Arias Ulloa = Por su mandado, Manuel José Nuñez.

Señas de Manuel Rubio.

Edad 36 años, casado, estatura corta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poca, cara redonda, color trigueño, viste pantalon de paño de bernardos, chaqueta redonda usada de id, sombrero de paja, y calza zapatos y zuecos de palo.

Señas de Pedro Rubio.

Edad 28 años, soltero, estatura corta, pelo, ojos y cejas negros, nariz regular, barba poca, color trigueño, y hoyoso de viruelas, viste pantalon de estopa, calzon corto de burel, chaqueta de id., sombrero de paja y calza zuecos de palo.

Juzgado de 1.ª instancia de Ponferrada.

En el mes de Marzo último fué escalada la casa rectoral del pueblo de Priaranza en este partido que se hallaba cerrada por muerte del cura párroco, habiéndose robado de ella unos trescientos rs. en calderilla, dos telas de lienzo de componer las dos de treinta y cinco á cuarenta varas, y dos ó tres libras de chocolate; y en averiguación de los autores del delito se formó en este Juzgado la correspondiente causa, en la que he acordado por auto del día de hoy oficiar á V. S. como lo ejecuto para que se sirva publicarlo en el Boletín oficial de la provincia previniendo á los Alcaldes de este partido, que si tienen noticia de quienes hubiesen sido los autores del citado robo, ó de la venta de algun lienzo, lo pongan en conocimiento de este Juzgado. Ponferrada Julio 13 de 1854. = Pedro Alonso y Caño.



El día 23 del corriente se celebró la rifa de los novillos de S. Isidro Labrador y ha salido agraciado el número 1.001; lo que se pone en conocimiento de los interesados.